

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por un año. . . 80 Por seis meses. 42 Por tres id. . . 24 Por un mes. . . 9

Se suscribe a este periodico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de CARIÑENA, calle de la Pescaderia, frente al pañador del Dorao. Tambien se hacen toda clase impresiones con la mayor equidad y economia.

Por un año. . . 84 Por seis meses 45 Por tres id. . . 25 Por un mes . . . 10

PARA FUERA DE LA CAPITAL

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Dña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española. Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se otorga á D. Francisco Alberti la concesion, sin subvencion alguna, de un ferro-carril destinado al transporte del mineral de hierro desde las minas de Triano á la ria de Bilbao, con arreglo al proyecto aprobado para dicha linea.

Art. 2.º Esta concesion consistira en el aprovechamiento de los productos del camino por espacio de 99 años, con sujecion á la ley de general de ferro carriles de 3 de Junio de 1855; á las adjuntas condiciones particulares, tarifas de precios máximos de peaje y transporte, y relacion del material que podrá importarse del extranjero libre de los derechos que prescribe el caso quinto, artículo 20 de la ley citada de 3 de Junio de 1855.

Art. 3.º Esta concesion no se opondrá á cualquiera otra que tenga por objeto la construccion de otra via que desde las mismas minas vaya á terminar en un punto de los rios Nervion, Galindo, ó del mar cantábrico, siempre que diste por lo menos un kilómetro del desembarcadero señalado á la actual concesion.

Desde el momento en que estuvieren en explotacion dos ó más vias que terminen en un mismo rio, los precios de transporte de todas ellas serán libres.

Art. 4.º Tan pronto como las necesidades del tráfico lo exijan á juicio del Gobierno, estarán obligados los concesionarios á establecer en los distintos embarcaderos los dropps que sean necesarios, ó los medios perfeccionados que en aquella época se conozcan para facilitar los medios de embarque

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA REINA.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

#### Pliego de condiciones particulares para la concesion del ferro-carril de las minas de Triano á la ria de Bilbao

1.º La empresa se obliga á ejecutar á su costa y riesgo todas las obras necesarias para el completo establecimiento de un ferro-carril destinado á transportar el mineral de hierro desde los montes de Triano á la ria de Bilbao.

2.º Este ferro-carril arrancará de las minas de hierro de Trino, y se dirigirá por las casas de Gallarreta, Loreto, Ortuella, é inmediaciones de San Salvador del Valle á terminar en la orilla izquierda de la ria de Bilbao, inmediato al punto en que desemboca la de Galindo.

3.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Reales órdenes de 26 de Junio de 1857 y 7 de Abril de 1858. Este proyecto podrá, sin embargo, modificarse con aprobacion del Gobierno.

4.º El descargadero aprobado por Real orden de 7 de Abril de 1858, se sujetará en cuanto á su emplazamiento, dimensiones, y construccion á las prescripciones que establecen los reglamentos de la ria de Bilbao para toda clase de construccion.

5.º En el término de 15 dias, contados desde la adjudicacion, deberá completar la empresa, para responder

á las obligaciones de la concesion sobre el depósito que ya tiene consignado, la suma de 135.974 rs. 13 cént. en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que los está asignado para este objeto por las disposiciones vigentes, y los que no lo tuviesen al de su cotizacion en la Bolsa el dia próximo anterior al en que se verifique el depósito.

6.º Deberá la empresa dar principio á los trabajos de este ferro-carril dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la concesion, y tenerlo enteramente concluido para la explotacion á los dos años contados desde la misma fecha.

7.º La explanacion y obras de fabrica se construirán para una sola via. La anchura de esta será un metro 67 cént.; y la de los perfiles transversales, la marcada por Reales órdenes de 20 de Febrero y 1.º de Marzo de 1854.

8.º El material móvil se fija como *minimum* para toda la linea en

- 2 locomotoras
- 50 wagones.

9.º No podrán ponerse en explotacion el todo ó parte del ferro-carril sin que preceda autorizacion del Gobierno de S. M. en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del mismo, redactada por los Ingenieros Inspectores del Gobierno, en que se declare que puede comenzarse la explotacion.

10.º Tampoco podrá la empresa emplear en la explotacion ninguna locomotora ó carruaje, ya sea recién construido, ya despues de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocido y aprobado por los Ingenieros Inspectores del Gobierno.

11.º La concesion de este ferro-carril se otorga por 99 años, con arreglo á estas condiciones y con sujecion á la ley general de 3 de Junio de 1855, á las condiciones para su cumplimiento de 15 de Febrero de 1856 y á todas las disposiciones generales relativas á ferro-carriles.

12.º La empresa se sujetará á la adjunta tarifa de precios máximos que de cinco en cinco años podrá ser reformada por el Gobierno, con arreglo á

la ley general de Ferro-carriles, si el camino produjese más de 10 por 100 del capital en él invertido.

13.º En los 10 años que precedan al término de la concesion, podrá el Gobierno retener los productos liquidos del camino y emplearlos en conservarlo, si la empresa no llenase completamente esta obligacion.

14.º Se fija en 10 por 100 el límite de los productos que debe tomarse como base para indemnizar á la empresa en el caso de que creyese el Gobierno conveniente la renovacion de esta concesion con arreglo al art. 31 del pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856.

15.º La empresa nombrará un representante para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, el cual deberá residir en Madrid. Si se faltare por la empresa á esta disposicion, ó su representante se hallase ausente de Madrid, será válida toda notificacion hecha á la empresa con tal de que se deposite en la Secretaria del Gobierno de dicha provincia.

16.º Para cubrir los gastos del servicio ordinario que corresponde hacer al Gobierno con motivo de la inspeccion del camino, reconocimiento y cualquiera otro servicio que tenga relacion con la construccion y explotacion del ferro-carril, la empresa depositará anualmente á disposicion del Gobierno, y donde este designe una cantidad que no podrá exceder de 5.000 rs.

Aprobado por S. M.—Aranjuez 19 de Junio de 1859.—Corvera.

#### Tarifa de precios máximos para el ferro-carril de las minas de Triano á la ria de Bilbao.

Por tonelada	Peaje.	Transporte.	Total
Kilometro.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.
Mineral de hierro	0.92	0.46	1.38

DISPOSICIONES GENERALES QUE SE HAN DE OBSERVAR EN LA PERCEPCION DE DERECHOS DE ESTA TARIFA.

- 1.ª La tonelada es de 1,000 kilógs.; las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilógs.
- 2.ª La cobranza del precio de tarifa debe hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa conceda rebaja en este precio á uno ó

á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la rebaja hecha para todos en general

3.ª Será de cuenta de la empresa todos los gastos de carga, descarga y almacenaje del mineral hasta dejarlo á bordo de los buques.

Aprobado por S. M.—Aranjuez á 19 de Junio de 1839.—Corvera.

RELACION del material que se necesita importar del extranjero para el completo establecimiento de ferro-carril del las minas de Triano á la ria de Bilbao.

CLASE DEL MATERIAL.	Puerto por donde ha de introducirse.	Peso en quintales.	Valor en Rs. vn.	Partida del arancel.	Derechos segun arancel en bandera extranjera.
Carriles de 30 kilogramos el metro lineal para 8,500 metros de via, ó sean 17,000 metros de carril.....	Bilbao	11084 1/2	497239	613	364192 90
Diez cambios.....	id.	40	20000	613	2036
Clavazon para 8,500 metros de via.....	id.	135	12400	628	17545
Tres tornavias.....	id.	396	66000	613	30096
Cinco señales con faro y disco.	id.	6 1/2	4000	613 y 629	475
Nueve mil traviesas que componen 5,625 codos cúbicos.	id.	13950	144000	788	12656 25
Dos locomotoras.....	id.	1100	500000	814	15000
Cincuenta wagones.....	id.	4000	900000	1260	270000
Carriles de 60 kilogramos el metro lineal para 108 metros de aumento de via por la ampliacion del muelle.....	id.	141	6178 12	613	7176 90
Cuatrocientos metros lineales de via aumentados en los apartaderos del desierto á id id.	id.	522	22993 75	613	26369 80
Dos mil sesenta y seis metros lineales de via para los planos inclinados y todas las ampliaciones de la conclusion de la linea.....	id.	2694	419,059 37	613	137124 60
Cinco cambios de via.....	id.	276	10000	613	137124 60
Dos mil doscientos kilogramos de clavazon.....	id.	48	4350	628	6096
Dos torvias.....	id.	221	44000	615	16796
Dos mil seiscientas traviesas, que contienen 1,625 codos cúbicos.....	id.	4030	41600	788	3656 25
Cuatro poleas grandes (tres para los planos automotores y una de repuesto) con todos sus accesorios.....	id.	166	39900	623	43160
Dos mil quinientos metros lineales de cable de alambre para los planos automotores, con los enganches, manijas y accesorios, y peso de cuatro kilogramos por metro lineal.....	id.	217	70000	213	1844 38

Aprobado por S. M.—Aranjuez 19 de Junio de 1839.—Corvera.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm 147.

La construccion de una via férrea que partiendo de Gargallo en la provincia de Teruel llegue al Ebro, en Escatron, es importante como se ve por el proyecto que se inserta á continuacion. Tiene por objeto la explotacion de las ricas cuencas carboníferas que existen en aquellas

comarcas, facilitando la estraccion de sus producciones por el Ebro al Mediterráneo, y promete buenos resultados la sociedad que con tal motivo se intenta formar. Por eso me ha parecido conveniente publicar dicho prospecto sobre su organizacion por medio del *Boletin oficial* para que llegue á noticia de los que deseen tomar parte en ella, siendo su contenido la mejor recomendacion que pudiera hacerse de las ventajas que ofrece. Burgos 4 de Julio de 1839.—Francisco de Otazu.

Sr. Presidente é individuos del Ayuntamiento de

Muy señor mio: Consagrado hace mucho tiempo, y en fuerza de grandes sacrificios, á la explotacion de las inmensas cuencas carboníferas de Aragon, cuencas que suponen una riqueza incalculable y un elemento vital para nuestra abatida industria, solicité y obtuve de las Cortes una ley que S. M. se dignó sancionar, concediéndome la linea férrea que parta desde Gargallo y llegue al Ebro, lo cual supone la aproximacion de los Carbones al Mediterráneo y á los grandes centros comerciales de España y de Europa toda.

Con esta concesion, y mi constante anhelo de que tan vasto proyecto no quedara sin realizarse por falta de actividad y proteccion, acudí á SS. MM. rogándoles que admitieran como del Real Patrimonio las pertenencias que yo poseia en Gargallo, á fin de que fijando de esta manera su atencion en negocio de tanta importancia el Gobierno y el pais, aquella gran riqueza llegara á ser explotada, y se palparan en su virtud los beneficios que sin duda está llamada á proporcionar.

Si bien la cesion no pudo verificarse, SS. MM., despues del informe del señor Ministro del ramo, y de adquirir convencimiento de la entidad del asunto, se dignaron aprobar el proyecto de Sociedad, que me permito acompañar á VV. al mismo tiempo que la Real orden expedida al efecto por la Intendencia de Palacio.

Está, pues, iniciada la suscripcion, é iniciada bajo la augusta proteccion de los Reyes, que se dignan ser los primeros suscritores. Otras muchas personas de posicion muy elevada, hasta Diputaciones provinciales, han asociado tambien su nombre, seguras de que el interés no es privado mio, ni tampoco interés de localidad; es interés nacional, de la marina, de la industria y del comercio.

En este concepto, no he vacilado en dirigirme á VV. rogándole que coopere á empresa tan gigantesca, en la escala que tenga por conveniente, á contar desde una accion. Si, como espero, accediese VV. á mi invitacion, se servirá avisarme por medio de la carta impresa que adjunta envío, y en vista de la cual remitiré á VV. seguidamente el Extracto de todos los informes facultativos y científicos, planos y demas documentos que contribuyen á formar juicio aproximado de la magnitud del proyecto de explotaciones y ferro-carril. Una vez inscrito en la Sociedad, recibirá VV. gratuitamente el periódico que sea órgano de sus intereses.

Con este motivo se ofrece de VV. atento y seguro servidor Q. B. S. M. Leon Cappa.

Madrid 13 de Junio de 1839.

Quedo obligado á gestionar en las oficinas generales de esta Corte para conseguir que se liquide á ese Ayuntamiento el capital correspondiente del 80 por 100 que le pertenece por el valor en venta de los bienes de sus propios,

con cuyo fondo está autorizado por la ley para atender al pago de las acciones que se sirva tomar en la Sociedad del *Principe de Asturias*, pues que la tercera parte del capital que corresponde á los pueblos por su bienes enagenados pueden ser por estos aplicables á carreteras y lineas férreas. En este supuesto esa Corporacion está en su derecho en contribuir con notable beneficio de sus intereses, al fomento de una empresa tan importante para la industria en general

*Intendencia de la Real casa y patrimonio.*—La Reina nuestra Señora (q. D. e.) siempre solicita por el desarrollo de la industria nacional, y decidida á proteger y auxiliar todas las empresas mercantiles que tiendan al fomento de los intereses materiales del pais, se ha dignado fijar su Real atencion en las diferentes solicitudes que ha presentado V. S. á la augusta Señora; y al paso que me manda reiterar á V. S. lo que confidencialmente le tengo manifestado respecto á las razones que ha tenido presente para no aceptar la cesion que graciosamente hacia V. S. al Real Patrimonio de las minas de carbon de piedra que forman la cuenca de Gargallo en la provincia de Teruel, me encarga que desde luego se inscriba su augusto Nombre y el de su excelso Esposo por el número de cincuenta acciones cada uno en la lista de suscritores abierta para la formacion de la Sociedad que, con el título de *Ferro carril del principe de Asturias*, ha de explotar la espresada cuenca, construyendo un ferro-carril desde el centro de las minas hasta Escatron sobre el Ebro; siendo la voluntad de SS. MM. que sus acciones se consideren como las de los demás accionistas para todos los efectos de la Asociacion.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y satisfaccion, remitiéndole el album de suscripcion, en el que va consignada la voluntad de S. M., y adquiridos por mi en su Real nombre todos los compromisos y derechos del accionista.—Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio 23 de Abril de 1839.—José Ibarra.—Sr. D. Leon Cappa.

*Proyecto para foamar una sociedad bajo la inmediata proteccion de SS. MM. con el título de*

S. A. R. EL PRINCIPE DE ASTURIAS, y de la que será presidente de honor S. M. el Rey.

Su objeto es construir una linea férrea (*tram-vay*) que partiendo del centro de la cuenca carbonífera de Teruel llegue á Escatron, hasta cuyo punto es terminada la canalizacion del Ebro, facilitando el surtir de combustible á gran parte de la industria del Mediterráneo y del interior, y explotar y beneficiar las trescientas pertenencias de hulla y mineral de hierro que adquiere esta Sociedad, por cesion de la *industria aragonesa*, en los términos de Gargallo, Estercuel, Cañizar, Patomar, Escucha, Ejulbe y Utrillas, cuyas minas se demar-

minas: La Paz, Luciana, Estrella, Galleja, Blasa, Chasca, Desechada, Mustafa, Macarena, Laura, La Fiera, Quica, La mas Baja, La Bonita, San Joaquin, Lucia, Maria Luisa, La Pineda, Teruelana, Juana, Cordobesa, Tadea, Deseada, D. Lucas y la Alta, en Gargallo; Antidiluviana, Deseada, Candelaria, Luisa, Laura, Hermano, Cordonera, Fea, Las Rosas, Rosalia, Angela, Pompeyo, La Pineda y La Graciosa, en Escuel; Moderna, Peregrina, Indinada, La Ultima, Pilar, Lagarta, Santa Maria de la Cabeza, Mariposa, Secretaria, Angulema y La Potente, en Cañizar; La Simona, Flora, Virgilio, y la Niña, en Castel de Labra; Serpiente, Plétora, Singular, Diana, Esmeralda; en Crivillen; Argelina, Estrella, Martina y Médica, en Ejulbe; Casualidad, Encrespada y Manchega, en Palomar; La Barbera, La Farola, Isabel, La Verdadera, La Fuerte, y La Araña, en Escuel; La Bella, La Teresita, Juana, Rafaela, Carretera, Sa Rosa, Carranzana, y La Segura, en Utrillas.

El capital presupuestado para dicho objeto es de doce millones de reales, que forma el activo de la Compañia y el necesario para obtener los beneficios calculados en este proyecto; pero la Sociedad, en Junta General una vez constituida, podrá aumentarlo en la proporción que lo considere conveniente y reproductivo por los beneficios que deba prometerse, desarrollada en mas alta escala la explotación de aquella gran cuenca carbonífera: dicho capital activo estará dividido en seis mil acciones de á dos mil reales vellón cada una, satisfechos por décimas partes; siendo el primer plazo al recibir los Socios sus acciones, y las nueve décimas restantes en iguales plazos por trimestres vencidos.

Los accionistas devengarán un 6 por 100 de interés anual hasta la completa conclusion de las obras, á medida y en proporción de las cantidades anticipadas, y serán satisfechos de los primeros productos que obtenga la Sociedad.

Los beneficios que se obtengan se distribuirán: un 50 por 100 que percibirán los accionistas con destino á amortizar el capital desembolsado, y del 50 restante recibirán los mismos como beneficio las dos terceras partes, quedando la otra tercera á favor de los Cedentes de las pertenencias mineras y concesion de la línea férrea.

Reembolsado el capital, para cuyo objeto se destina el 50 por 100 de los productos de la explotación, esta parte entrará en la masa común de beneficios, de los que las dos terceras partes pertenecen siempre á los accionistas del capital activo.

Por la tercera parte de los beneficios que resulten de la explotación mencionada, la industrial aragonesa se da por satisfecha y reintegrada de los valores que representan las propiedades y concesiones aportadas á la Sociedad, y de los planos, estudios y cuantos capitales tiene anticipados y sean necesarios hasta la constitucion definitiva de esta: dicha participacion será representada por el competente numero de acciones ampa-

radas de dividendos, pero su emision no tendrá efecto interin no esté cubierta en su totalidad la inscripcion del capital activo.

De las acciones y derechos correspondientes al aporte de la Industrial aragonesa, el 25 por 100 quedará en la caja de la Sociedad con destino á pensionar, en nombre y memoria de SS. MM. los peones inutilizados en los trabajos y las viudas y huérfanas que lo queden por desgracias ocurridas en el camino y minas de la Sociedad.

Cubiertas las cuatro quintas partes de las acciones, y llenos los requisitos legales, se reunirá Junta general para formalizar la escritura social, formar los estatutos y remitirlos al Gobierno para su aprobacion y acordar todo lo conveniente á su mejor y mas económica administracion.

El porvenir, acrecentamiento y beneficios que la Sociedad puede prometerse en bien de sus intereses y de los de la industria y marina en general, disminuyendo indudablemente el consumo de carbones extranjeros, pueden apreciarse por los informes y memorias facultativas que obran en el Gobierno y de las que tendrán un extracto los señores accionistas.

**Cálculo de gastos y beneficios.**

**GASTOS.**

Coste de una tonelada de carbon en la boca mina, rs. vn	16
Conduccion hasta la via y carga	6
Gasto de transporte por el ferrocarril hasta Escatron.	20
Transporte por el Ebro hasta San Carlos de la Rapita, teniendo en cuenta que la tarifa de granos es de 64 rs. por tonelada y aun no se ha fijado para carbones.....	44
Por el almacenaje y gastos imprevistos.....	8
<b>Total.....</b>	<b>94</b>
Utilidad de la Sociedad...	26

Precio de venta en los almacenes de San Carlos..... 120

**BENEFICIOS DE ESPLOTACION.**

Suponiendo que el transporte no excede de cien mil toneladas en los diez primeros años, y que sea igual precio el del cok y hulla y el mismo en venta en Escatron y Zaragoza, calculado el beneficio á 26 rs. tonelada.....	2.600,000
Transporte de diez mil toneladas de minerales, maderas, granos y otros efectos del pais á los precios de tarifa.....	300,000
<b>Beneficios.....</b>	<b>2.900.000</b>

**DISTRIBUCION.**

Corresponde al 50 por 100 destinado al reintegro del capital. 1.450,000	} 2.450.667
Como beneficio de las dos terceras partes de producto de explotacion.....	

Deben percibir los accionistas por el capital activo	2.416.667
Beneficio á la propiedad aportada de las trescientas pertenencias y concesion del camino.....	484.333

**Comparacion de los precios en venta del carbon inglés y el de la cuenca de Teruel en San Carlos de la Rapita y Zaragoza.**

En pro de la industria.			
San Carlos	Ingles.	224,65	} 104,65
	Jargallo	120	
Zaragoza	Ingles	488,24	} 368,24
	Jargallo	120	

**LIGERO APUNTE**

**tomado del Extracto de los informes facultativos sobre la cuenca de Teruel, y su ferro-carril á Escatron.**

La considerable y extraordinaria riqueza que en mineria encierra la provincia de Teruel, señaladamente en la parte de E. al N. E., donde se encuentra la gran formacion carbonífera ó hulla de Utrillas Gargallo, de mas de 40 leguas cuadradas, es en lo general conocida y circunstanciada del Gobierno de S. M., que ha reunido una completa coleccion de datos y documentos, oficiales en su mayor parte, demostrativos de su importancia y porvenir.

El entendido Sr. Martinez Alcibar, Ingeniero del Cuerpo de Minas e Inspector del distrito de Aragon, dice al Gobierno en su informe de 28 de febrero de 1856, presentando diferentes comprobantes paleontológicos y una Memoria detallada y científica, segun se le previno: «La buena calidad de los carbones que se explotan en algunas capas, conteniendo un 65 por 100 de cok y gran cantidad de gases combustibles, garantiza la calidad de los carbones en casi todos los puntos de la cuenca, cuando lleguen á explotarse bajo las rocas del terreno cretaceo. En cuanto á la cantidad de carbon mineral que encierra en dicha cuenca, basta tener presente que el terreno cretaceo en esta provincia recubre constantemente capas de combustible mineral, pues no hay una sola prueba negativa, ni un barranco formado por la denudacion de dicho terreno en que no aparezca el carbon.» Despues de designar los pueblos y partidos judiciales donde existen registros y minas de carbon: dice: «Sin incluir las capas verticales de la formacion jurásica, como las del término de Aliaga, que se prolongan de E. á O. por una longitud de mas de 8 leguas, contando solo con

las capas semi-horizontales y cuya inclinacion no pase de 35°, suponiendo que solo ocupen una superficie de 42 leguas cuadradas, siendo probable que exceda de 60; suponiendo leguas de 5 kilómetros y cada legua cuadrada de 25 millones de metros cuadrados, cuando exceden de 30 millones; suponiendo solo una capa de 2 metros de potencia, cuando en algun punto hay descubiertas 12 capas con una potencia en conjunto de mas de 18 metros, suponiendo el peso específico del carbon 1,35, y el peso de un metro cubico de carbon 29,49 quintales castellanos, cuando su peso específico es 1,45, y el de su metro cubico 31,46, quintales dejándole reducido para el calculo á 29 quintales castellanos; en las 42 leguas cuadradas hay mas de 2.100 millones de metros cubicos de carbon, que representan mas de 60.900 millones de quintales, ó sean mas de 2.768 millones de toneladas inglesas, de modo que, sin temor de exageracion, se puede asegurar que en la provincia de Teruel hay mas de dos mil millones de toneladas inglesas de carbon.»

El ilmo. Sr. D. Guillermo Schulz, persona tan competente é ilustrada, ha dicho en la Gaceta Minera de Leipzig que el terreno carbonífero de la parte N. de la provincia de Teruel, que aunque geologicamente considerado es mas moderno que otros, no por eso es menos rico ni menos interesante; ocupando cuatro leguas y media cuadradas con muchos bancos de buena hulla, que á razon de 50 millones de toneladas por lo menos en cada legua cuadrada, son otros 220 millones de toneladas solo en los terminos de Utrillas, Escuel y Palomar; resultando de los calculos y estudios hechos, que solo en la provincia de Teruel hay tanto carbon como en el resto de la Peninsula, no debiendo parecer exagerada esta asercion, desde el momento de considerar que el combustible de dicha cuenca es facilmente explotable en totalidad, por presentarse en capas generalmente poco inclinadas y recubiertas de rocas bastante consistentes.

En igual sentido, y con las mas favorables condiciones y circunstancias científicas é industriales; han apreciado la extraordinaria riqueza de estos depósitos de combustible cuantas personas, ya nacionales ya extranjeras, todas competentes en la materia, han examinado su extensión, buena calidad, su situacion central de España, y su facil y rapido transporte á puntos poblados y de gran consumo y litoral del Mediterraneo, á donde podrá suministrarse con una economía desconocida; y muy principalmente los Sres. M. Broussez, entendido geólogo francés; Madariaga, acreditado Director de diferentes Empresas mineras y establecimientos industriales; Carbalo, Director Gefe de la canalizacion del Ebro; Moreno, Director de diferentes establecimientos mineros é industriales; Richard, Ingeniero inglés; Diaz, acreditado y entendido Arquitecto y constructor del ferro-carril de Tarragona á Reus, de parte del de

Alsacia á Zaragoza, concesionario por cesion de las provincias de Aragon y Navarra del sistema de vias férreas tranway, quien despues de estudiar detenida y detalladamente la cuestion industrial de esta cuenca, señala en su informe de mayo último un 23 y 1/2 por 100 de interés anual á los capitales que se empleen en su explotacion y construccion de la linea férrea proyectada al Ebro; sin tomar en cuenta el desarrollo y baratura de los trasportes abierta desde Escatron, como término de aquella, la canalizacion por los vapores de la Compañia.

Demostrada la inmensa riqueza que encierra la provincia de Teruel, y siendo un hecho notorio la incomunicacion en que se encuentra con las limitrofes de Valencia, Castellon, Tarragona, Cuenca y Zaragoza, y la imposibilidad absoluta de conducir sus diversas y abundantes producciones a puntos poblados y de consumo como las enunciadas plazas Barcelona, Madrid, etc por falta de carreteras y caminos, es conocida la imperiosa necesidad de una linea férrea.

La proyectada desde Gargallo al rio Ebro ha sido objeto de una ley: es indudable ser la mas beneficiosa al pais, pues partiendo del centro casi de dicha provincia y del productivo de la gran cuenca carbonifera, atraviesa la parte mas importante y feraz de ella en los partidos de Aliaga, Hija y Alcañiz, y la pondra en inmediato contacto con el resto de Aragon, Valencia y Cataluña por el Ebro; abastecerá á estas de una porcion de artículos y señaladamente de combustible mineral, base de toda industria y elemento de prosperidad de los pueblos en sus inmensas aplicaciones, y cuya escasez se hace sentir y tiene limitada la produccion industrial á determinados puntos, pues en la inseguridad y subido precio á que hoy lo adquieren del extranjero, no creen garantidos los capitales destinados á crear establecimientos, temerosos, con fundamento, de que puedan surgir nuevos conflictos en Europa como los que afligieron á las naciones de Oriente, que motivaron la prolongada crisis que atravesó Cataluña, viéndose la paralización de su industria por falta del primer elemento de ella, obligada á evitar mayores males, á salir á los mercados ingleses en demanda de carbones que adquiria con inseguridad de salvar sus cargamentos y á un precio que hacia incompatible toda utilidad ó beneficio de su empleo.

Por la construccion de dicha linea, y que, atendidas las necesidades de hoy podrá substituirse con motores de sangre, se asegura el acrecentamiento y porvenir de la industria catalana y su desarrollo en todo el suelo aragonés y valenciano, evitando la estraccion de crecidas sumas que se remiten hoy al extranjero en pago de este artículo, pues segun los datos estadísticos de la Direccion de Aduanas, se han importado por los puertos de Tarragona, Barcelona y Valencia en el año de 1857 y 58 unos cuatro millones de quintales de carbon, figurando Barcelona por mas de una mitad, y conti-

buendo por consiguiente con mas de un millon de duros que remite anualmente á Inglaterra, enemiga declarada de su industria y heredera de sus productos: sin tomar en cuenta el considerable aumento del consumo por las nuevas construcciones dentro y á las inmediaciones de la capital, las lineas férreas en su direccion, y las de Tarragona á Reus, Castellon á Valencia, de esta ciudad al Grao y Alcedia, á que habra que agregar el abastecimiento de la de Madrid á Alicante, que podrá hacerse, construida la de Gargallo al Ebro, con una gran economia, segun informe del citado Señor Tornos.

La oficina central de la Sociedad se halla establecida en la calle de Sevilla núm. 11, cuarto principal. Madrid.

*Administracion principal de Hacienda publica de la provincia de Burgos.*

En circular de esta Administracion principal, fecha 24 de Mayo anterior, inserta en el *Boletin oficial* de la provincia núm. 87 del dia 31 del mismo, se prevenia á las Corporaciones municipales, formasen y presentasen en esta oficina en el improrogable término de quince dias contados desde aquella fecha, las Cartillas de evaluacion: pero como á pesar de haber transcurrido no solo los quince dias sino hasta un mes, sea muy corto el número de Ayuntamientos que han cumplido con tal deber, deseosa esta Administracion de evitar los apremios que siempre refluyen en perjuicio de los pueblos, y al mismo tiempo de cumplir las órdenes de la Superioridad; se ve en la precision de amonestarles por última vez, que si antes del 20 del actual no se hallan en esta oficina dichos documentos, al siguiente 21 se expedirán contra los morosos, comisionados que á su costa pasen á recogerlos: espera confiada en el celo de aquellas corporaciones, no solo que la evitarán hacer uso de tales medidas, sino que por el contrario procurarán cumplir con tal deber. Burgos 6 de Julio de 1859.—Pablo de Santiago y Perminon.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

D. Francisco de Olaza, Gobernador de esta provincia.

Hago saber, que en este Gobierno se ha presentado por D. Francisco Boigas, vecino de Santander, un escrito para registrar una mina de cobre con el nombre de *Salamandra* término de Valdegimeno, Ayuntamiento de Valdelaguna, que linda por saliente con Mataro, me-

dió las Tuercas, poniente el robledo y norte con la mata, no linda con pertenencia alguna minera.

Por mi decreto de dos del presente mes he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero, y mandado entre otras cosas se publique por edictos que se fijen en esta ciudad, en la capital del distrito minero y en la del Ayuntamiento donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique por escrito formal en este Gobierno en el término improrogable de sesenta dias, en la inteligencia de que transcurridos, segun el artículo 53 del Reglamento del ramo, les parara todo perjuicio.

Burgos 7 de Julio de 1859.—El Gobernador, Francisco de Olaza.

Pedro Arce Vazquez, Escribano por S. M. del núm. y Juzgado de esta villa de Castrogeriz.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido expediente de menor cuantía entre partes de la una como demandante, errando Alonso, vecino de F los Balbases, y Leonardo Pereda como de mandado y en rebeldia de este los estrados del Tribunal, en reclamacion de una viña que fué embargada á instancia de Pereda, en el que ha recaído la sentencia que dice así. En la villa de Castrogeriz á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve, el Juez de 1.ª instancia de la misma y su partido, en el pleito de menor cuantía, tercera de dominio, que en su Juzgado ha pendido y pende á instancia del Procurador D. Remigio Anton en nombre y con poder de Fernando Alonso vecino de los Balbases, en reclamacion de una viña de seis cuartas sita en término de dicha villa al pago de la Escalera y linderos notorios, y que ha sido embargada como de la pertenencia de los herederos de Fernando Grijalbo, vecino que fué del indicado pueblo, á pretension de Leonardo Pereda de igual vecindad. Vistos: resultando que la viña de seis cuartas de que se hace mención fué subastada en pública licitacion el dia cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres por Hermenegildo Fernandez y adjudicada á Fernando Grijalbo como mejor postor, el que al otorgarse la escritura de venta en cinco de Octubre del mismo año, cedió la mitad de la viña á su cuñado Fernando Alonso quedando ambos en posesion, hasta que por Escritura de veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis adquirió Fernando Alonso la propiedad de la viña en su totalidad. Resultando, que suscitada la tercera con citacion y audiencia del egecutante Leonardo Pereda, y del egecutado Bonifacia Bermejo, viuda de Fernando Grijalbo por sí y en nombre de sus hijos; ninguna oposicion se ha hecho, por haber dejado correr los términos de emplazamiento y subsiguientes, hasta dar lugar á la declaracion de rebeldia en la forma ordinaria. Considerando, que las escrituras de cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres y veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis, han sido legalmente cotejadas con sus matrices y se hallan adornadas de todos los requisitos necesarios para constituir título legítimo de propiedad. Vista la ley sexta título quinto de la quinta partidr; Fallo: que debia de declarar y declarar al demandante Fernando Alonso acreedor

de preferente dominio á la viña de seis cuartas que en término de los Balbases, y pago de la Escalera se halla deslindada en las escrituras de venta que corren unidas á los autos, declarándolas de su exclusiva propiedad, y mandándose alze el embargo y se le deje en posesion de la finca. Sia hacer especial condenacion de costas, así por esta sentencia definitiva que se publicará en el *Boletin oficial* de esta provincia en la forma prevenida en el art. mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, lo proveo mandó y firmó. Licenciado Santiago de Mota. —Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. Licenciado D. Santiago de Mota Juez de 1.ª instancia de esta y su partido á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve. —Doy fé.—Ante mí Pedro Arce Vazquez. La sentencia aqui copiada corresponde con su original que obra en el expediente de su razon de que doy fé y aque meremito y para que pueda insertarse en el *Boletin oficial* de la provincia pongo el presente que signo y firmo en Castrogeriz á cuatro de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve. —Pedro Arce Vazquez.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### VENTA DE CASAS.

A voluntad de su dueño se vende en público remate la casa núm. 48 de la Calle de S. Juan de esta Ciudad, que consta de patio, corral y jardin, de libre procedencia: tendra efecto dicho remate el dia 17 de Julio á las once de su mañana en la Escribania de D. Cayetano Garza Santos. El precio de la venta sera en metálico y el pago podrá hacerse desde uno á cinco plazos de año á elección del comprador.

Otra —Con las mismas condiciones anuncia la venta para igual dia de la casa núm. 50 contigua á la anterior.

El precio y demas antecedentes se hallaran en la Escribania.

*Fábrica de espíritus y aguardientes de la Vega de Haro.*

Terminadas las obras necesarias para poner esta Fabrica á la altura de las mas notables de su clase en el extranjero, ha vuelto á proseguir sus interrumpidas funciones, y hoy se invita al público á probar los AGUARDIENTES ESPÍRITUS elaborados con tanta perfeccion como esmero.

Las personas que gusten hacer algun pedido de dichos líquidos pueden dirigirse á D. Bonifacio Martinez, quien procurará complacer con toda puntualidad.

##### PAJA DE GRANILLA.

En la Casa de Campo de la se nece itan 1,000 arrobas de paja de granilla: los que quieran hacer proposiciones pueden dirigirse al Administrador de la misma hasta dia 13 del corriente mes, en cuyo dia se cerrará el trato con el mejor postor. La entrega deberá hacerse á razon de 300 arrobas mensuales al menos.